

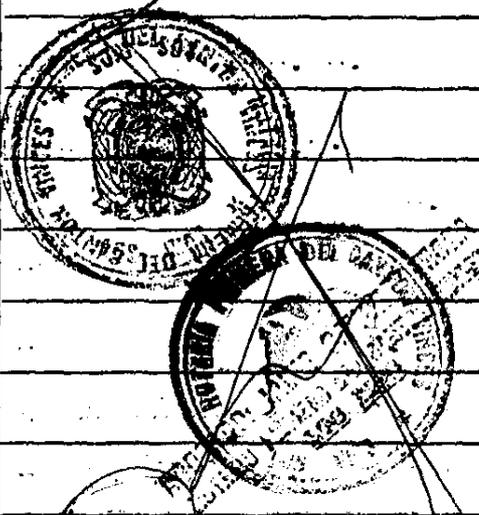
CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA

Def. 9

DE UNA COMPANIA : QUE SE OTORGAN :
ESTHER SOTOMAYOR VDA. DE FRANCO : GERARDO
RARDO ASTUDILLO GUERRERO : ALFREDO-
FRANCO CUMMINGS Y SU CONYUGE DOÑA -
ISABEL LA MOTA DE FRANCO : JEFFERY-
FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA SAN
DRA PARRA DE FRANCO : JOHNNY FRANCO
CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA MARIA ORE-
LLANA DE FRANCO. - - - - -

En Vinces, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia -
de Los Ríos, República del Ecuador, hoy día nueve de Noviem
bre de mil novecientos ochenta y nueve; ante mí, abogado -
JAIME SANCHEZ MORA, Notario Primero Titular del Cantón, com
parecieron por sus propios derechos, por una parte los seño
res ESTHER SOTOMAYOR VDA. DE FRANCO GERARDO ASTUDILLO GUE -
RERO ALFREDO FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA ISABEL LA MO -
TA DE FRANCO JEFFERY FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA SANDRA
PARRA DE FRANCO JOHNNY FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA MA -

RIA ORELLANA DE FRANCO.- Todos los comparecientes mayores de
edad, Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
y aquí de tránsito, debidamente cedulados, hábiles para -
obligasse y contratar, a quienes doy fe de conocerles perso
nalmente.- Bien instruidos en el objeto y resultados, de la
presente Escritura de CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE
COMPANIA, a cuya celebración proceden con amplia y entera li
bertad, dichos comparecientes, para su otorgamiento me en
tregaron la Minuta, que copiada fielmente dice así: SEÑOR NO



TARRO : En el protocolo a su cargo sírvase incorporar el -
contrato de constitución simultánea de una compañía , que se
otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARE
CIENTES: 1.- Esther Sotomayor vda. de Franco. - 2.- Gerardo Astu-
dillo Guerrero. - 3.- Alfredo Franco Cummings. - 4.- Jeffery Fran-
co Cummings. - 5.- Johnny Franco Cummings. - Todos ecuatorianos,
mayores de edad, la primera viuda, el segundo soltero y los-
demás casados, por sus propios derechos. SEGUNDA: CONSTITU-
CION: Los comparecientes manifiestan su pleno conocimiento y
voluntad de fundar y constituir, como en efecto fundan y -
constituyen una compañía anónima que se denominará SOFRAN S.
A.. TERCERA: ESTATUTOS: SOFRAN S.A. se regirá por los sigui-
entes estatutos; CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA: Artículo
primero: NATURALEZA Y DENOMINACION: -SOFRAN S.A.- Es una compa-
ñía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes -
ecuatorianas y por las disposiciones de estos estatutos , en-
los que se la designará simplemente "la compañía". Artículo
Segundo: DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal-
en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, República del-
Ecuador, y conforme a la Ley, podrá establecer agencias y su-
cursales en cualquier lugar de la República. Artículo Tercero:
OBJETO: El objeto principal de la compañía será de dedicar-
se: a) Al cultivo, explotación y desarrollo agrícola, pecuario,
avícola y biogenético de especies aptas para alimentación hu-
mana y su comercialización interna e internacional; b) La adqui-
sición y venta de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y
servicios, para producir y procesar los elementos que fueren -
necesarios a la conservación y desarrollo de actividades pro-

ductivas en el campo, ríos, lagos y mar ya sea dentro del

país o importándolos: c) A la inversión en bienes inmuebles, muebles y valores, para diversificar su patrimonio e incrementarlo, con excepción de la compra-venta de cartera, o la

intermediación financiera. - **Artículo Cuarto: MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos y no prohibidos por la Ley Ecuatoriana, asociarse con otras compañías, realizar inversiones en las ya existentes o intervenir en la constitución de Compañías. -

Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION: El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de su constitución. Este plazo podrá acortarse o pro

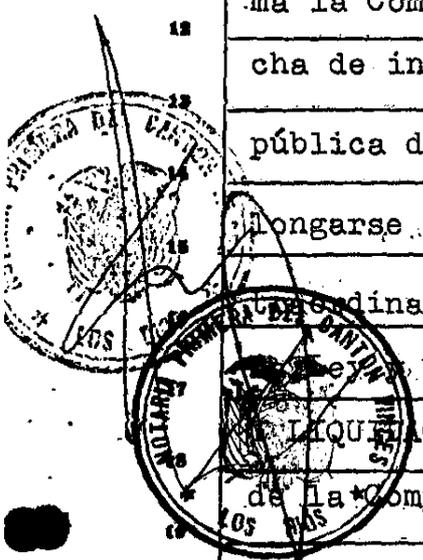
longarse por resolución de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de la Compañía y dentro de las regulaciones de los reglamentos. - **Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA-**

LIQUIDACION: La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo de la misma y la liquidación se sujetará a las disposiciones de Ley. - **CAPITULO SEGUNDO: - DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES: Artículo -**

Séptimo: El capital social de la Compañía será de TRES MILLO NES (\$ 3'000.000) dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. - **Artículo Octavo:** El ca

pital social podrá aumentarse o disminuirse conforme a la ley y los accionistas gozarán de derecho preferente para suscribirlo. - **Artículo Noveno:** Las acciones serán ordina

rias, nominativas e indivisibles. La Compañía reconocerá un



propietario por cada una de ellas y de ser varios los propietarios nombrarán un representante común, en cuyo caso responderán solidariamente de las obligaciones sociales que se derivan de la calidad de accionistas. Artículo Décimo: Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente y emitidos con las formalidades y requisitos que exige la Ley. Podrán emitirse por una o varias acciones, a elección del accionista propietario. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo Décimo Primero: La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo de la Compañía. Artículo Décimo Segundo: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos Estatutos disponen. Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas de los presentes estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente. d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; y e) Ejercer todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. Artículo Décimo Cuarto: JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente o el Gerente por iniciativa propia o a pedido del o de los accionistas que repre

senten, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.

c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección lo corresponda según estos Estatutos o por disposición de Ley;

~~Artículo Décimo Quinto.~~ JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente o el Gerente cuando lo consideren necesario o a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley o estos Estatutos,

convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas.

~~Artículo Décimo Sexto.~~ CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que reconoce la Ley al Superintendente de las Compañías o al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; lapso en el que no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa, se le



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

convoque especial e individualmente. La convocatoria expresa
sará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Se
rán nulas las deliberaciones y resoluciones sobre asuntos no
expresados en la convocatoria. - Artículo Décimo Séptimo, QUORUM

Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas
pueda dictar resoluciones válidamente, deberá reunirse en el
domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella los ac
cionistas o sus delegados que representen, por lo menos, la
mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Jun
ta General, por falta de quórum, no puede reunirse en la
primera convocatoria, se procederá a una segunda, que no po
drá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
primera reunión y se referirá a los mismos puntos fijados en
la primera convocatoria. La Junta General, en la segunda con
vocatoria, se reunirá con el quórum de accionistas presentes
y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo

Décimo Octavo: MAYORIA: Salvo las excepciones legales y esta
tutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas
por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo
ría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. --

Artículo Décimo Noveno. - QUORUM MAYORIAS ESPECIALES: - Para
que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital, la trans
formación de la Compañía, ~~la reactivación del capital,~~ la
transformación ^{ruptura} de la Compañía, la reactivación de la misma
en proceso de liquidación, la convalidación y en general
cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir-

a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si en la primera convocatoria no se obtuviere este quórum, se procederá a una segunda, dentro de las normas antes determinadas para este caso y podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en las respectivas convocatorias. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria dentro de los 60 días de la fecha fijada para la primera y no podrá modificar el objeto de esta. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Para los casos previstos en este artículo las decisiones se tomarán con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en la Junta General.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto; la acción preferida da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial. Artículo Vigésimo Segundo: JUNTA GENERAL-

UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-



pre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes de
berán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponer
se a la discusión de asuntos sobre los cuales no se conside-
re lo suficientemente informado. - Artículo Vigésimo Tercero: DIF

NATARIOS: La Junta General será presidida por el Presidente
de la Compañía, o en su defecto, por el accionista o represen-
tante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Geren

te de la Compañía actuará como Secretario y en su falta la
Junta designará un secretario ad-hoc. - Artículo Vigésimo Cuarto

EL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por
la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por
el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente ree-
legido. - Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son-

atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presi-
dir las sesiones de la Junta General de Accionistas. - b) Vigi -
lar la buena marcha de la Compañía. - c) Sustituir a l Gerente -
en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta -
General designe al nuevo Gerente. - d) Supervigilar la gestión -
del Gerente, funcionarios y departamentos de la Compañía. - e) -

Cumplir con los demás deberes y ejercer las atribuciones que
le otorgan la Ley y estos estatutos. - ARTICULO Vigésimo Sexto

EL GERENTE: La administración y dirección de la Compañía esta
rán a cargo del Gerente. Para el ejercicio de este cargo no -
se requiere ser accionista de la Compañía. - Artículo Vigésimo

Séptimo: DESIGNACION: El Gerente será elegido por la Junta Ge -
neral por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido -

adm.

indefinidamente. - Artículo Vigésimo Octavo, REPRESENTACION LE

GAL: Corresponde al Gerente de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. - Artículo Vigésimo

Noveno: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente de la Compañía

tiene los más amplios poderes de administración y manejo de

los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Es

tatutos y las resoluciones e instrucciones por la Junta Gene

ral y el Presidente. En particular, corresponde al Gerente:

a) Realizar todos los actos de administración y gestión dia

ria de las actividades de la Compañía orientadas a la consec

ción de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Or

dinaria un informe relativo a las gestiones cumplidas y a la

marcha de los negocios sociales, formulando las recomendacio

nes que considere convenientes y a la distribución de utilida

des y a constitución de reservas; c) Nombrar y remover al perso

nal administrativo de la Compañía, fijar sus deberes y atribu

ciones y sus retribuciones por el trabajo; d) Constituir facto

res mercantiles para determinadas gestiones o para la adminis

tración de áreas específicas dentro de las actividades de la

Compañía, bajo su personal responsabilidad y removerlos cuan

do estime el caso; así como también, designar apoderados es

peciales y procuradores judiciales a su juicio y de acuerdo

con las conveniencias de la Compañía; e) Dirigir y supervigilar

la contabilidad de la Compañía, velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos y por los distintos servicios

de la compañía; f) Formular balancez e inventarios al final de

cada ejercicio económico; facilitar al Comisario el estudio

de la Contabilidad; abrir o cerrar cuentas; girar, aceptar

endosar, avalar y realizar más operaciones sobre documentos-
y efectos de comercio; g) Cumplir y hacer cumplir las decisio-
nes de la Junta General. -h) Ejercer y cumplir todas las atribu-
ciones y deberes que reconocen e imponen la Ley, estos Estatutos y los que sean inherentes a su función y necesarios para
el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LOS
ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo: LOS COMISARIOS :
La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Princi-
pal y otro Suplente, que durarán un año en el ejercicio de
sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para-
ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía .
Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y res-
ponsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatu-
tos. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES , RESER-
VAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Primero) EJERCICIO ECONOMI-
CO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el prime-
ro de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada
año. -Artículo Trigésimo Segundo: APROBACION DE BALANCES: No po-
drá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisa-
rio, a disposición de quien se podrán dichos balances, así co-
mo las cuentas y documentos correspondientes , por lo menos -
treinta días antes de la fecha que se reunirá la Junta Gene-
ral que los considerará. El balance general, estado de pérdi-
das y ganancias y sus anexos, la Memoria del Gerente y el in-
forme del Comisario estarán a disposición de los accionistas-
por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la
reunión de la Junta General que deba conocerlos. -Artículo Tri-
gésimo Tercero: FONDO DE RESERVA: La propuesta de distribución

de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo Cuarto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: - Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibiles, con el consentimiento unánime de los accionistas presentes. De los beneficios líquidos anuales se asignará, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos, en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.

Artículo Trigésimo Quinto: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Las causas y procedimientos para la disolución y liquidación de la Compañía, serán las determinadas en la Ley de Compañías, reglamentos y disposiciones emanadas de la Superintendencia de Compañías.

Cuarta; DECLARACIONES: - Quienes constituimos la Compañía SOFRAN S.A. declaramos:

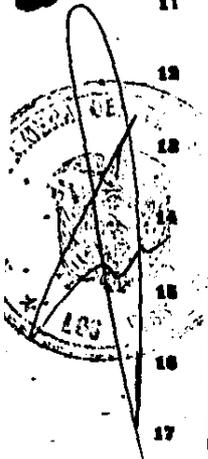
Que el capital de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES. Este íntegramente suscrito y se paga de la siguiente manera:

1. Señora Esther Sotomayor viuda de Franco ha suscrito 299 acciones de un mil sucres cada una equivalentes a DOS

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES (\$ 2.996.000)

en pago de lo que aporta un especie, mediante transferencia de dominio que, sin reservarse ningún derecho hace a favor

de SOFRAN S.A., del predio rústico, ubicado en la parroquia-



Handwritten signature or initials on the right margin.

Antonio Sotomayor, cantón Vinces / provincia de Los Ríos

integrado por diferentes lotes que forman un solo cuerpo -
dentro de la hacienda denominada "EDEN", que sumados dan una
extensión de 876,1746 cuadras, cuyos linderos y dimensiones
son: Tablón de la Carretera, cuya extensión es de 19.7833 cua-
dras, linderos, por el Norte, con terrenos de Jorge Franco,
por el Sur, con terrenos de los predios Las Palmitas y Ta-
blón de Zavala; por el Este, Estero de Poza Seca; por el Oeste
Potrero Grande. - "TABLÓN DE ZAVALA", cuya extensión es de 12.
6935 cuadras, linderos: Por el Norte con terrenos de Tablón -
de la Carretera; por el Sur, con Cañal Bravo; y Carretera Vin-
ces, por el Este, Carretero Vinces y Cañal Bravo, y por el -
Oeste, con terrenos de Potrero Grande, - "POTRERO GRANDE" / -
extensión de 96,5181 cuadras, linderos: por el Norte, propie-
dad de Giro Sotomayor; por el Sur, propiedad de Raúl Montoya
por el Este Tablón de la Carretera; y Carretera a Vinces, -
Oeste, predio La Pachona, de Angela Sotomayor Cerna, - "LA
PACHONA LARGA", cuya extensión es de 63,8669 cuadras, cuyos
linderos son: Norte, con propiedades del señor Lcdo. César Ar-
turo Sotomayor; por el Sur, con el predio La Pachona; al Este
con propiedades del Lcdo. César Sotomayor, por el Oeste, con-
sabanas de Sotomayor. - "POTRERO LA PALMITA", cuya cabida es -
de 38,3793 cuadras, siendo sus linderos: por el Norte Estero -
de los Amarillos; por el Sur, Carretero Vinces, por el Este,
propiedades de Tomás Gómez; y por el Oeste, del mismo Tomás
Gómez. - "TIERRA BLANCA", cuya cabida es de 76,3591 cuadras,
cuyos linderos, por el Norte herederos de Arturo Sotomayor,
por el Sur, con terrenos de Gerardo Muñoz y Avilés Sotomayor

por el Este, con terrenos de Potrero de Giro Sotomayor Yela, y

por el Oeste propiedades de Gerardo Muñoz .-

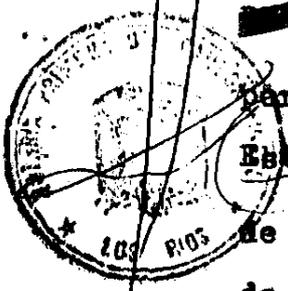
~~.....~~ Cuya cabida es de DIECISIETE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO CUADRAS CON UBICACION: por el Norte, propiedades del heredero Ldo. César Arturo Sotomayor; por el Sur, carretero Vinces; por el Este, y Oeste, con propiedades de César Sotomayor; más cuatro cuadras que están ubicadas alrededor de la Hda. "EDEN", compuesto de casa y manga, tendales, corrales y bodegas.-

"TABLON DE LA ORILLA".-Cuya cabida es de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CUADRAS, con ubicación; al Norte, con propiedades de Jorge Franco; por el Sur, y Este con el predio Tablón de Lindero y Estero de Poza Seca; y Oeste, carretera Vinces.-

~~.....~~ Cuya cabida es de 5,9761 cuadras, cuyos linderos son: por el Norte, carretera Vinces; Sur, propiedades de Jorge Franco, Este, Tablón de Lindero y Estero de Poza Seca, y Oeste, carretero de Vinces, más la superficie de las sabanas que tiene una cabida de 554.2763 cuadras, cuyos linderos son: Por el Norte, propiedades

de Alfonso Montecé y herederos de César Arturo Sotomayor; Sur, con propiedades de Cesar Arturo Sotomayor; Este predio Sabana - predio La Pachona; y Oeste, con propiedades de Giro Sotomayor y herederos de Jacinto Muñoz.-

~~.....~~ Los ~~.....~~ los ~~.....~~ la Sra. ~~.....~~ Franco, en adjudicación hecha en hijuela protocolizada ante el Notario José Montalván Cornejo, el 17 de Julio de 1.960, en Guayaquil y por sentencia dictada por el Jues Partidor Dr. Raúl Clemente Huerta, anotada con el No.111, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Vinces, bajo el Nro.64 el 15 de Julio de 1.960.-



te fue confirmado el dominio sobre los diferentes lotes en sen-
tencia declaratoria de dicho dominio por prescripción adquisiti-
va dictada por el Sr. Abogado José Felicísimo Sotomayor Montiel
Juez Séptimo de lo Civil de Los Ríos, el 13 de Julio de 1.989,
Protocolizada en Vinces el 27 de Julio del mismo año, ante el
Notario Abogado Jaime R. Sánchez Mora, inscrita bajo el Nro. 71
del Registro de Demandas y Sentencias, en la Registraduría de
la Propiedad del Cantón Vinces, en la misma fecha 27 de Julio
de 1989. Quienes intervenimos en el presente contrato en nues-
tra condición de fundadores de SOFRAN S.A., concedores del bien

inmueble aportado por la Sra. Esther Sotomayor Vda. de Franco,
estimamos que el avalúo del mismo corresponde equitativamente

al del valor suscrito en acciones por la aportante, e sea a Dos
Millones novecientos noventa y seis mil sures (S/ 2'996.000),

por lo que lo aprueban, constituyéndose por ello en responsables
solidarios frente a la Compañía y con relación a terceros. -A-

su vez la Sra. Esther Sotomayor Vda. de Franco, confirma y ratifi-
ca la transferencia de dominio del bien inmueble ya descrito.

con sus cultivos, instalaciones, servicios, construcciones, semo-
vientes, y muebles en el mismo existentes, sin reservar derecho

alguno, a favor de SOFRAN S.A., en concepto de aporte y pago
de las 2.966 acciones que ha suscrito. -B) Que los otros fundado-
res de SOFRAN S.A. Srs. Gerardo Astudillo Guerrero, Alfredo Ferrer y Johnny Franco Cummings, cada uno ha suscrito una acción de

Un Mil Suces (S/ 1.000,) cada una, en total Cuatro Mil Suces
S/ 4.000), como consta del correspondiente certificado bancario
que certifica la apertura de la cuenta de integración del
Capital de la Compañía que se acompaña para que se protocolice

que de la manera expresada ha quedado suscrito y pagado el
ciento por ciento del capital social de SOFRAN S.A. , por la
suma de Tres Millones de Suces (\$3'000.000), - d) Que concu-
rren e intervienen para manifestar su consentimiento para la
celebración de este Contrato los cónyuges de los otorgantes-
Isabel La Mota de Franco, cónyuge de Alfredo Franco Cummings
María Orellana de Franco, cónyuge de Jhonny Franco Cummings,
y Sandra Parra de Franco cónyuge de Jeffery Franco Cummings.

e) ~~Q~~
~~(aboga~~
necesarias hasta la legalización de la Compañía.- La cuantía
de este contrato queda determinada por el monto del Capital-
de la Compañía o sea Tres Millones de Suces (\$3'000.000)-

Señor Notario, sírvase agregar las formalidades y cláusulas
de Ley. - Firmado) Dr. Miguel A. Peña Astudillo, abogado Reg.

187.- Hasta aquí la Minuta, en la cual los comparecientes se
afirman y ratifican , en su contenido , elevándola a escritu-
ra pública para que surtan los efectos legales consiguientes

Doy fe.- Se agregan a la Matriz todos los documentos que sean
necesario para la completa validez.-Quedan facultados cuales

quiera de los comparecientes, para solicitar la competente -
inscripción de la Escritura , en la Oficina respectiva.- Leí

que me fue , por mí, el Notario , esta escritura , inte-
gramente, a los comparecientes , quienes se afirman y firman
en unidad de acto conmigo , el Notario; todo de lo cual doy-

fe.-firmado) Esther S. de Franco, con Cédula de Identidad No.-

09.05061941.-Firmado) Gerardo Astudillo Guerrero, con cédula

Identidad No.09.01911144.- Firmado) Alfredo Franco C. con -



Cédula de Identidad No.090441027-1.-(Firmado) La Cónyuge María

Luisa Isable de Franco, con Cédula de Identidad No.090494896-

5.- (Firmado) Jeffery Franco, con Cédula Identidad No.09.0198.-

6414.- (Firmado) La cónyuge Sandra de Franco, con cédula de I-

dentidad No.09-0472025-7.- (Firmado) Johnny Franco con Cédula

No.09-05069381.- (Firmado) La cónyuge María Orellana de Franco,

con cédula de Identidad No.09-0553923-5.- (Firmado) Ab. Jaime -

Sánchez Mora, Notario Primero Titular del cantón Vinces, si -

guen los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA

en ocho fojas útiles que sello y firmo, en Vinces, el once de

Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



ABOGADO: JAIME SANCHEZ MORA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON VINCES
LOS RIOS

*Certifico: Que las Venias Copias son
fideles a la Original. Remite a la
Ordinaria.*

Vinces 30 Diciembre 1989.



ABOGADO JAIME SANCHEZ MORA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON VINCES
LOS RIOS

CER-



No. 01255

Guayaquil, 1° de Noviembre de 1989

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

SOFERAN S.A.

abierto en nuestros libros:

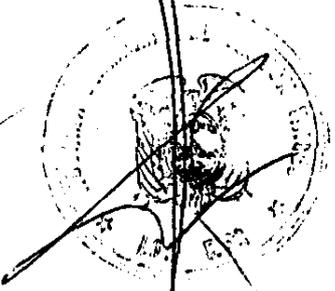
MONEDAS S. 4.000.00-

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
GERARDO ASTUDILLO GUERRERO	\$1.000,00
ALFREDO FRANCO CUMINGS	1.000,00
JEFFERY FRANCO CUMINGS	1.000,00
JOHNNY FRANCO CUMINGS	1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/4.000,00

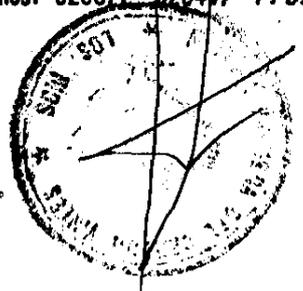
CUATRO MIL 00/100 sucres suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA



Teléfonos: 523877-526447 P. O. Box 11100-11101 Telax: 3662 PROGRE-ED Guayaquil-Ecuador

CAR-004



1 TÍPICO: Que en la fecha, la Presente Escritura de Constitución de
2 Compañía y Resolución. Queda Anotada al número 1.343, del Repar-
3 terio é inscrita bajo el número 2 del Libro Especial. -Vinces,
4 29 de Octubre de 1.990. -La Registradora de la Propiedad.-



Fátima Saubing Dávila
Ab. Fátima Saubing Dávila
Registradora de la Propiedad

7
8 **RAZÓN :**

9 ~~Siendo como tal que queda anotada al margen de~~
10 ~~la misma la resolución del señor doctor Juan Trujillo~~
11 ~~Porta-aviso Intendente de Compañías de Guayaquil que fue~~
12 ~~aprobada la Compañía "SOYAN S.A.", mediante resolución~~
13 ~~con números AM - 00108 de 9 de Marzo de 1989; AM - 89277~~
14 ~~de 12 de Septiembre de 1989; y, AM 90095 de 23 de Febrero~~
15 ~~de 1990. - Vinces, 15 de Noviembre de 1990.~~



17 ABOGADO JUAN SANCHEZ MORA
18 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN VINCES
19 LOS RÍOS

